



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Yenny Sorany Mejía Herrera
Demandado	Huber Deison Román Soto
Radicado:	No. 05-001 31 10 014 2022-00428 00
Decisión	Rechaza
Providencia	Auto Interlocutorio 944

Mediante proveído del 30 de agosto del presente año, se inadmitió la demanda para que llenara algunos requisitos, y se le concedió un término de 5 días para cumplir con la exigencia.

La parte actora aportó memorial con el fin de dar cumplimiento al requerimiento del Despacho, no obstante, no cumplió los requisitos en debida forma como pasará a explicarse.

De un lado, no presentó la sentencia mediante la cual se declaró el divorcio y solicitó al Despacho que directamente la obtuviera. Al respecto se informa a la parte demandante que la carga de la prueba incumbe a quien quiere sacar provecho de ella, por lo tanto, aportar la sentencia proferida por el Juzgado corresponde a la parte que pretende aducirla como prueba, y únicamente puede el Despacho obtenerla si conforme al Art. 173 la parte demuestra que solicitada no le fue entregada; así mismo, el Desarchivo del proceso de divorcio requiere el pago de un arancel Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021 que debe ser asumido por la parte interesada.

De otro lado, al no existir medidas cautelares en la presente, debió notificarse la demanda a la parte demandada conforme lo indica la Ley 2213 de 2022 inc. 5° del CGP, aportando la constancia de recibido, lo cual tampoco fue presentado al Despacho.

Conforme lo anterior, no se cumplieron los requisitos dispuestos por el Art. 84 del CGP y hay lugar al rechazo de la demanda.

Así las cosas, acorde con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE



PRIMERO: Rechazar la presente demanda Liquidación de la Sociedad Conyugal de la referencia; por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Inscríbese el rechazo en el sistema de gestión judicial y archívese el presente.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34433599c3301a4f52da6b87734907201b2199b470f3548a43dad122ba1bb6a6**

Documento generado en 19/09/2022 01:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>